



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO POR LA LIC. **AZUCENA CISNEROS COSS**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL LIC. **FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS **ING. CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI**, ASÍ COMO EL TESORERO MUNICIPAL **LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Y POR LA OTRA **DARIAN EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL "H. AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

- I.1. CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 1, 2, 15 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.2. SU REPRESENTANTE, **LIC. AZUCENA CISNEROS COSS**, QUIEN OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, 5, 48, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.3. QUE EL **LIC. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, VALIDA CON SU FIRMA LA LEGALIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.4. EL **LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93 Y 95 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.5. POR LA PARTE EJECUTORA EL **ING. CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI**, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, CUYAS ATRIBUCIONES SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 96 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.6. PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES Y SE PAGARÁ CON CARGO A RECURSOS DEL **RECURSOS MUNICIPALES**, SEGÚN EL ACUERDO DE CABILDO NO. **061/2025** DE FECHA **24 DE FEBRERO DEL 2025**.
- I.7. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 12.21 FRACCIÓN I, 12.33 Y 12.34 FRACCIÓN II, 12.35 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 70, 71 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 58 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- I.8. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.26, 12.27 Y 12.28 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN VIRTUD DE QUE "EL CONTRATISTA", REUNIÓ LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR "EL CONTRATISTA" CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y GARANTIZÓ SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- I.9. EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUERIMIENTOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.10. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO DE ACUERDO A INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C EN AV. JUÁREZ S/N ECATEPEC DE MORELOS CENTRO ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO 55000, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON CLAVE MEM850101TV2.

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1. SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA ESCRITURA NÚMERO **15,711**, DE FECHA **21 DE ENERO DEL 2010**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **117**, DEL **MUNICIPIO DE TECÁMAC**, LIC. **EDMUNDO SALDÍVAR MENDOZA**, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO NÚMERO **575 * 39** DE FECHA **03 DE MARZO DEL 2010**, DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO "A".
- II.2. EL [REDACTED], ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **ADMINISTRADOR ÚNICO**, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **15,711**, DE FECHA **21 DE ENERO DEL 2010**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **117**, DEL **MUNICIPIO DE TECÁMAC**, LIC. **EDMUNDO SALDÍVAR MENDOZA**, MANIFESTANDO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO EL CARGO QUE OSTENTA Y



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO [REDACTED], ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE LE DEVUELVE EN ÉSTE ACTO, AGREGÁNDOSE FOTOCOPIA DEL MISMO AL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE ADJUNTA SIENDO EL ANEXO "B".

- II.3. "EL CONTRATISTA" DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR LA MISMA, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
- II.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN [REDACTED] QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN: **PRIVADA** [REDACTED] DE ACUERDO AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, PARA EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NOTIFICARLO A EL "H. AYUNTAMIENTO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS (NATURALES) A PARTIR DEL MISMO, EL CUAL TENDRÁ QUE SER EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ASÍ MISMO MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.6. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED] REGISTRO DE AFILIACIÓN EN EL IMSS NÚMERO [REDACTED] REGISTRO DE INFONAVIT NÚMERO [REDACTED] REGISTRO EN EL CATÁLOGO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA QUE OPERA LA SECRETARÍA DEL RAMO NÚMERO [REDACTED] Y QUE DICHOS REGISTROS SE ENCUENTRAN VIGENTES Y QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTES, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APPLICABLES, NORMAS DE SERVICIOS TÉCNICOS VIGENTES, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDIDA E IMPORTES GENERALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, RELACIÓN DE LOS COSTOS BÁSICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN QUE INTERVIENEN EN LOS ANÁLISIS DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE EN SU CASO PROPORCIONE "EL CONTRATANTE", Y SU PROGRAMA DE UTILIZACIÓN, ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS, CARGOS ADICIONALES Y PARTICULARMENTE DEL COSTO FINANCIERO, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA, PERSONAL Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE COSTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- II.8. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE HABER CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- II.9. QUE CONOCE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO "C". RECONOCE QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRAN PRECISADOS LOS ALCANCES QUE SE CONTRATAN POR VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA MOTIVO POR EL CUAL ACEPTA EJECUTARLA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN INDICADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA. - AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1 QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2 MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, MALA FÉ O ALGÚN OTRO VICIO DENTRO DEL CONSENTIMIENTO Y QUE ESTÁ APEGADO A LO QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA; POR LO QUE PERFECTAMENTE ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL MISMO, SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA **REHABILITACIÓN DE EXPLANADA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, COL. SAN CRISTÓBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS**, UBICADA EN LA COL. **SAN CRISTÓBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS**, LOCALIDAD **SAN CRISTÓBAL CENTRO**, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

MÉXICO, QUE SE DETALLA EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO "C", Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS VIGENTES Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL INCISO II.7 DE LA DECLARACIÓN SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS; ASÍ MISMO OBSERVARÁ LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE COMO PARTE DE LA PROPUESTA PRESENTÓ "EL CONTRATISTA" PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, MISMO QUE SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **\$5,337,427.85 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 M.N.) MÁS \$853,988.46 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE **\$6,191,416.31 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 31/100 M.N.)**, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI "EL CONTRATISTA" REALIZA OBRA CON MAYOR VALOR QUE EL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA POR LOS EXCEDENTES DE LA OBRA, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TERMINAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 87 DÍAS NATURALES, COMPROMETIÉNDOSE A INICIAR EL **MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025** Y A TERMINAR EL DÍA **VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO "D", EN CASO DE EXISTIR ALGÚN RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", SE HARÁN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DIFERIR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. EL ANTICIPO SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL ATRASO EN SU ENTREGA SERÁ CAUSA PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO.

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATANTE" LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO PACTADO, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN FÍSICA Y A LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL SITIO Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS LUGARES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA SU REALIZACIÓN. EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL LUGAR, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA ENTREGA DE LA OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR LOS ANUNCIOS INFORMATIVOS DE LA OBRA QUE SERÁN DE ACUERDO AL FORMATO QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONA "EL CONTRATANTE" A PARTIR DEL INICIO DE LA OBRA Y EN EL LUGAR INDICADO POR LA RESIDENCIA Y/O SUPERVISIÓN.

QUINTA. - ANTICIPOS:

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATANTE" OTORGARÁ EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, CORRESPONDIENTE A **\$2,668,713.93 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 93/100 M.N.) MÁS \$426,994.23 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE **\$3,095,708.16 (TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 16/100 M.N.)**, MISMO QUE SERÁ UTILIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO EQUIVALENTE A **\$1,067,485.57 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. \$170,797.69 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.)** SUMANDO UN TOTAL DE **\$1,238,283.26 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**, PARA LA CONSTRUCCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, DE SUS OFICINAS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES; PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS.

30% (TREINTA POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO EQUIVALENTE A **\$1,601,228.36 (UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. \$256,196.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.)** SUMANDO UN TOTAL DE **\$1,857,424.90 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 90/100 M.N.)**, PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBAN SUMINISTRAR.

EL ANTICIPO SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL ATRASO EN SU ENTREGA SERÁ CAUSA PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS, ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" TOMA CONOCIMIENTO Y OTORGARÁ LAS FACILIDADES PARA QUE LA RESIDENCIA DE OBRA, VERIFIQUE QUE LA EMPRESA UTILICE DICHO ANTICIPO PARA LA INSTALACIÓN DE SUS OFICINAS, MOVIMIENTO DE PERSONAL Y MAQUINARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

"EL CONTRATISTA" DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA QUE ÉSTA, A SU VEZ, VERIFIQUE QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE PROPUESTOS POR "EL CONTRATISTA" HAN SIDO ADQUIRIDOS.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA DEDUCCIÓN DE UN PORCENTAJE IGUAL AL PORCENTAJE QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL ANTICIPO LA QUE SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS PRESENTE PARA SU PAGO "EL CONTRATISTA", LIQUIDÁNDOSE EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN. SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA DICHO SALDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL ANTICIPO.

SI AL TÉRMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL NO SE HA AMORTIZADO EL ANTICIPO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER REINTEGRADO POR "EL CONTRATISTA", MÁS LOS INTERESES POR CADA DÍA DE ATRASO, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE"

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA DE INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS RECONOCIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, POR EL MONTO TOTAL DE LOS ANTICIPOS RECIBIDOS INCLUYENDO EL I.V.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 123 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL PRESENTE CONTRATO.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A "EL CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN A "EL CONTRATISTA", PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LO RELATIVO A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO, ESTE SERÁ CONSIDERADO CRÉDITO FISCAL Y DEBERÁ PAGAR A "EL CONTRATANTE" GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE VUELVA EXIGIBLE, LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN EN BASE AL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE".

SEXTA. - FORMA DE PAGO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 239 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS PARTES CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUE MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN OBLIGATORIA DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE; PARA CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS SE CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. ASÍ MISMO LAS ESTIMACIONES DE AJUSTES DE COSTOS Y/O ESCALATORIAS SE FORMULARÁN UNA VEZ QUE SE AUTORIZEN DICHS AJUSTES Y/O ESCALATORIAS. DICHS PAGOS SE REALIZARÁN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, PLANTA BAJA DE EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU AUTORIZACIÓN.

CUANDO LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, DICHS TRABAJOS SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "EL CONTRATANTE" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, PUES "EL CONTRATANTE" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, POR PAGO DE LO INDEBIDO, POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 243 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI "EL CONTRATISTA" ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN PARA HACER, POR ESCRITO, LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE PLAZO SIN RECLAMACIÓN DE "EL CONTRATISTA", SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ÉL, Y SIN DERECHO A POSTERIOR RECLAMACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE.

LAS FACTURAS QUE AMPARAN LOS PAGOS POR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS DEBERÁN EXPEDIRSE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL MEM850101TV2, CON DIRECCIÓN DE ACUERDO A INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. EN AV. JUÁREZ S/N ECATEPEC DE MORELOS CENTRO ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO 55000.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

SIN EXCEPCIÓN, NINGUNA FACTURA SERÁ PAGADA, SI LA ESTIMACIÓN QUE LA SOPORTE, NO CUENTA CON LA FIRMA DEL RESIDENTE DE LA OBRA, TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA TESORERÍA DE "EL CONTRATANTE" LA VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO.

SÉPTIMA. - FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO:

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A "EL CONTRATANTE" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO EN EXCESO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE" SEGÚN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA. - GARANTÍAS:

A.- DEL ANTICIPO: "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA DE INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EXPEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ENTREGARSE PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES, REQUIRIÉNDOSE PARA LA CANCELACIÓN, LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL "H. AYUNTAMIENTO".

B.- DE CUMPLIMIENTO: PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL A CARGO DE "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ OTORGAR UNA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN II DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 115 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, INCLUYENDO EL I.V.A., MEDIANTE PÓLIZA DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE ENTREGAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN EL SUPUESTO DE AUTORIZARSE MODIFICACIONES POR PLAZO MEDIANTE CONVENIO RESPECTO A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A GARANTIZAR LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO MEDIANTE ENDOSO A LA PÓLIZA ORIGINALMENTE PACTADA, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL DOCUMENTO Y EN LA QUE SE INDIQUE LA CONFORMIDAD DE LA AFIANZADORA PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DEL NUEVO PLAZO AUTORIZADO.

C.- POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: LA GARANTÍA DEL INCISO ANTERIOR SUBSISTIRÁ HASTA QUE HAYA SIDO CONSTITUIDA LA GARANTÍA POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y ENTREGADA A "EL CONTRATANTE", LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ÉSTA ÚLTIMA NO SE HAYA FIRMADO CONDICIONADA Y QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA". QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "EL CONTRATANTE" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA COMÚN Y ARTÍCULO 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ENTREGANDO A "EL CONTRATANTE" LA FIANZA RESPECTIVA DE VICIOS OCULTOS, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

PARA EL CASO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE, ASÍ COMO LOS CONVENIOS ADICIONALES SI LOS HUBIESE DEBERÁN SER GARANTIZADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 119 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIÉNDOSE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS AL CONTRATANTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LOS CONVENIOS.

EN ESTE CONTRATO LA OBRA NO CONSTA DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE UTILIZABLES, POR LO CUAL NO EXISTIRÁN FIANZAS PARCIALES.

CUANDO SURGIERAN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO QUE CUBRE LA GARANTÍA, "EL CONTRATANTE" DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES. TRANSCURRIDO ESTE PERIODO SIN QUE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES SE HUBIEREN REALIZADO, "EL CONTRATANTE" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN ACORDARLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

NOVENA. - AJUSTES DE COSTOS Y MODIFICACIONES:

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS MAYOR DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

PARA EL CASO DE PAGO DE AJUSTES A LA ALZA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO Y CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR EXPEDIDO POR EL BANCO DE MÉXICO APLICABLES AL PERIODO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO PRECLUYE EL DERECHO DE "EL CONTRATISTA" PARA RECLAMAR EL PAGO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE AFECTARÁ EN LAS ESTIMACIONES POSTERIORES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL FACTOR CORRESPONDIENTE DEL TIPO DE AJUSTE.

EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE ESTE CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE Y SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS AJUSTES DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA ORIGINADO EL INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DEL COSTO DE LOS INSUMOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", RESPECTO AL PROGRAMA CONVENIDO.

SI EL ATRASO ES POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS PARA LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE SE REQUIERAN NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS SE HARÁ MEDIANTE UN OFICIO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR "EL CONTRATANTE", QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y NO SE REQUERIRÁ LA FORMULACIÓN MEDIANTE CONVENIO ALGUNO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LOS ÍNDICES QUE SE UTILIZARÁN COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE AJUSTES DE COSTOS SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

LOS IMPORTES DE AJUSTES DE COSTOS DEBERÁN AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 Y 259 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y NO PODRÁ CAMBIARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE", PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, DE LO CUAL DARÁ AVISO POR ESCRITO CON OPORTUNIDAD A "EL CONTRATISTA", Y ÉSTE SE OBLIGA A ACATAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE QUE, CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE DEBA REALIZAR "EL CONTRATISTA" EXCEDIERE LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LAS PARTES CELEBRARÁN UN CONVENIO ADICIONAL POR LA CANTIDAD EXCEDENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 187, 188, 189, 190, 191 Y 192 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SURGE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SEAN NECESARIOS A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" O DE "EL CONTRATISTA", SE DEBERÁ SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: A).- SI "EL CONTRATANTE" ES EL QUE SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE ESTE CONTRATO, ORDENARÁ SU EJECUCIÓN; SI "EL CONTRATISTA" ES QUIEN CONOCE DE LA NECESIDAD, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL CONTRATANTE" PARA QUE RESUELVA LO CONDUENTE; B).- "EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ EJECUTAR LOS TRABAJOS CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO EN ESTE INSTRUMENTO PARA ESE FIN Y CON LA NOTA EN BITÁCORA QUE ASIENTE LA RESIDENCIA DE OBRA, SALVO SITUACIONES DE URGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR LA AUTORIZACIÓN; Y C).- PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

UNITARIO DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SE DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 159 AL 165 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA. - AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

SI "EL CONTRATISTA" SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL CONTRATANTE" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y PRESENTARLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA. "EL CONTRATANTE" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", EL CONVENIO DEBERÁ FORMALIZARSE, EN SU CASO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

SI SE PRESENTAREN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE FUEREN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ÉSTE PODRÁ SOLICITAR TAMBIÉN UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVO PARA "EL CONTRATANTE" CONCEDERLA O NEGARLA. EN CASO DE CONCEDERLA "EL CONTRATANTE" DECIDIRÁ SI PROCEDE A IMPONER A "EL CONTRATISTA" LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA; EN CASO DE NEGARLA PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA OPORTUNAMENTE, LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE QUE "EL CONTRATANTE" APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES O BIEN PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE "EL CONTRATANTE" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ TOTAL Y SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE "EL CONTRATANTE" VERIFIQUE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LISTA DE DETALLES QUE EN CONJUNTO REALICEN LA RESIDENCIA, SUPERVISIÓN Y "EL CONTRATISTA" PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ENTREGA DE LA OBRA EN PERFECTAS CONDICIONES Y A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE", RESERVÁNDOSE ÉSTE ÚLTIMO EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS. DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATANTE" NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO MEDIANTE ESCRITO ENTREGADO A SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, DE NO ACUDIR A ESTE REQUERIMIENTO "EL CONTRATANTE" ELABORARÁ EL FINIQUITO EN EL PLAZO Y LA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SE HUBIERE DETERMINADO EN LA NOTIFICACIÓN.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO:

SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LA PARTE TERMINADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA, A JUICIO DE "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATANTE" DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LA OBRA Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.

DE COMÚN ACUERDO "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE EL "EL CONTRATANTE", Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" SUSCRIBIRÁN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. PARA LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL FINIQUITO SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 12.57 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 234, 235, 236, 237 Y 238 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A ENTREGAR PLANOS DEFINITIVOS DE LA OBRA, ASÍ COMO ESTIMACIONES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LA MISMA, POR MEDIOS MAGNÉTICOS E IMPRESOS, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE DE SU FINIQUITO.

DÉCIMA PRIMERA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE OBRARÁ COMO SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL TIENE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES DE TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN VIGENTE COMO SUPERINTENDENTE DE OBRA AVALADO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 215 Y 220 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" NO ACEPTE EL REPRESENTANTE NOMBRADO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ DE NOMBRAR A OTRO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN.

"EL CONTRATANTE" DESIGNARÁ A UN SERVIDOR PÚBLICO RESIDENTE DE LA OBRA, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, EL CUAL CONTARÁ CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, HABILIDADES Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ADMINISTRAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS; CONSIDERANDO LA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

FORMACIÓN PROFESIONAL, LA EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, EL DESARROLLO PROFESIONAL Y EL CONOCIMIENTO DE OBRAS SIMILARES A LAS QUE SE HARÁ CARGO. PARA ACREDITAR ESTO EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO CONTARÁ CON LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EXPEDIDA EN LA MATERIA TAL COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 216 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LOS REPRESENTANTES DE LOS CONTRATANTES CONOCEN EL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES, FACULTÁNDOLOS A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO EN TODO LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CUESTIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON EL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES:

"EL CONTRATISTA", ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL "EL CONTRATISTA" ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN YA SEA LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL CONTRATANTE" DE CUALQUIERA DE ELLAS.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL CONTRATANTE" COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE"; TAMBIÉN SE OBLIGA A "EL CONTRATISTA" A CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

"EL CONTRATISTA" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSAN A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL CONTRATANTE" Y/O SU REPRESENTANTE O POR VIOLACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA O RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA, DOLO, MALA FE O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE" O A TERCEROS.

DE IGUAL MANERA SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12.39 Y 12.40 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TAMBIÉN SE OBLIGA A NO CEDER LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE" EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE OBTENER EN FORMA OPORTUNA Y MANTENER EN PLENA VIGENCIA Y EFECTOS, TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA CONSTRUIR LA OBRA.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES:

LAS PENAS CONVENCIONALES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LAS QUE SERÁN, LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR EL 2 % (DOS POR CIENTO) DEL VALOR DE LOS CONCEPTOS NO EJECUTADOS, POR CADA MES DE ATRASO, SIN QUE SE REBASE EL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PARA EL CASO DE QUE SE REBASE ESE MONTO PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATANTE" OTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PENALIZACIONES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: ECA-DOP/2025-02-IR/RM

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA"; LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN, FIJADAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS Y LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE LOS MISMOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE "EL CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES, SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

"EL CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁ EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA Y CALIDAD DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES APROBADAS, PARA LO CUAL "EL CONTRATANTE" VIGILARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA OBRA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LA OBRA ES MENOR A LO CONVENIDO, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A RETENER EL 2 % (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE IMPORTES POR OBRA NO EJECUTADA, EL CUAL SERÁ MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL INICIO DE LA OBRA, HASTA LA REVISIÓN, POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA ACTUALIZADA PERIÓDICAMENTE.

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "EL CONTRATANTE" POR CADA MES DE RETRASO Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA UNA CANTIDAD IGUAL AL 2 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO HAYA REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" A JUICIO DE "EL CONTRATANTE", YA QUE, EN TAL EVENTO "EL CONTRATANTE" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" OPTÉ POR RESCINDIR EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, HARÁ EFECTIVAS LAS PENAS PACTADAS, ADEMÁS DE APLICAR SI HA LUGAR A ELLO, LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA CONFORME LO INDICADO. EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR LOS TRABAJOS SE OCASIONARÁ UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ERARIO O CONCURRAN OTRAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE "EL CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 201 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO:

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES CONTRA LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE; LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR; "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO "EL CONTRATISTA" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: **ECA-DOP/2025-02-IR/RM**

SI "EL CONTRATISTA" POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA CONFORME AL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "EL CONTRATANTE"; SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O POR EL SUPERVISOR, SI NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO; SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES; SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE"; SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE"; SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL CONTRATANTE" LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERAN PARA QUE ESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO "EL CONTRATANTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, TERMINADO EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES Y QUE HUBIERE RECIBIDO O NO EL ESCRITO DE RESPUESTA DE "EL CONTRATISTA".

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE RESCISIÓN CUANDO "EL CONTRATANTE" HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; O CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES, DEBIENDO DOCUMENTARSE TAL SITUACIÓN Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

"EL CONTRATANTE" TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SUPERVISAR O VERIFICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR "EL CONTRATISTA" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA DE "EL CONTRATANTE" DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 215, 216, 217, 218 Y 219 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FACULTADES EXPRESAS PARA TAL EFECTO, PUDIENDO DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES, RELACIONADAS CON LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTEN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES APROBADAS.

ES FACULTAD DE "EL CONTRATANTE" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN LOS SITIOS DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIONES O FABRICACIÓN RESPECTIVAS.

"EL CONTRATANTE" PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PARA EJERCER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO.

TODA ORDEN U OBSERVACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ REGISTRADA EN LA BITÁCORA Y FIRMADA POR QUIEN LA HIZO Y QUIEN LA RECIBIÓ, A EFECTO DE QUE PUEDAN DELIMITARSE RESPONSABILIDADES EN TODO MOMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO POR LAS PARTES, QUE LA BITÁCORA ES UN INSTRUMENTO LEGAL, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA- OBLIGACIONES:

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA. - DEDUCCIONES Y/O RETENCIONES:

"EL CONTRATISTA" ACEPTA LAS DEDUCCIONES POR CADA ESTIMACIÓN ANTES DE I.V.A. DE CADA UNA DE LAS OBRAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONAL A LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN VII Y 72 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

"POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ UN 2% (DOS PORCIENTO) A LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO GENERADAS"

LA TESORERÍA MUNICIPAL COBRARÁ EL IMPORTE RESPECTIVO DIRECTAMENTE AL PAGO REALIZADO AL CONTRATISTA POR CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO.

VIGÉSIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN:



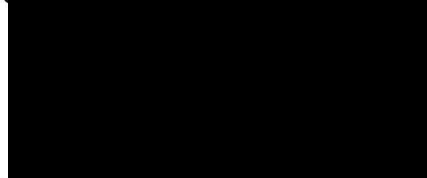
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO: ECA-DOP/2025-02-IR/RM

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ADEMÁS LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTRE LAS PARTES NO SE RECONOCEN PACTOS VERBALES.

LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y LEÍDAS LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE SE FIRMA EN TRES TANTOS EL PRESENTE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2025.

P O R E L H. AYUNTAMIENTO



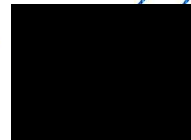
LIC. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LIC. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

TESORERO MUNICIPAL



LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



ING. CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI

P O R "E L C O N T R A T I S T A"



**ADMINISTRADOR ÚNICO DE
DARIAN EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**